



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/63756

23/09/2021

155896

**AUTOR/A:** ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa, en lo que se refiere a la flexibilidad de los coeficientes asociados al autoconsumo colectivo, que se encuentra en avanzada tramitación el proyecto de Orden por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto dinámicos en autoconsumo colectivo. Esta norma ya ha superado el trámite de audiencia e información pública.

La novedad que introduce la Orden es la modificación en el anexo I, con el fin de que los autoconsumos colectivos puedan establecer unos coeficientes de reparto variables para cada una de las horas del año.

La flexibilidad horaria permitirá optimizar la asignación de la energía generada entre los distintos consumidores, especialmente cuando estos tienen unas pautas distintas de consumo, como es el caso de edificios que combinan locales comerciales o de oficinas con viviendas.

En cuanto a la “distancia entre puntos de producción y consumo”, el Real Decreto 244/2019, de 6 de abril, establece que se considera instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas la instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

*“i. Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.*

*ii. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.*



*iii. Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.*

*iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.*

*Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan la condición i de esta definición se denominarán instalaciones próximas de red interior. Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan las condiciones ii, iii o iv de esta definición se denominarán instalaciones próximas a través de la red”.*

Tal y como se recoge en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden respecto a la distancia de 500 en baja tensión, *“Esta distancia viene limitada por la caída de tensión que supone evacuar en baja tensión una potencia de entre 50 y 100 kW con los conductores utilizados habitualmente en baja tensión”.*

Es decir, que para una generación fotovoltaica (que es en baja tensión), una distancia superior supone mayores pérdidas de energía y caída de tensión excesiva, lo que indudablemente contrarresta las ventajas de la producción en el lugar del consumo propias del autoconsumo.

De lo anteriormente señalado, y dado que actualmente se está produciendo una fuerte expansión del autoconsumo, no se considera un asunto crítico abordarlo en este momento.

Madrid, 04 de noviembre de 2021

